

Expediente: 1968/26

Carátula: DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS C/ VALDEZ JOSE ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 16/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALDEZ, Jose Alfredo-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

24325689885 - DIAZ MOLINA, MATIAS NICOLAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1968/26



H106039068767

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS c/ VALDEZ JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS. EXPTE. N°: 1968/26.

San Miguel de Tucumán, 15 de Abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS c/ VALDEZ JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS**, Matrícula Profesional n° 8285, por derecho propio, deduce demanda ejecutiva en contra de **JOSE ALFREDO VALDEZ**, DNI N°36.668.071, por la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de la regulación de honorarios por la labor profesional cumplida en el marco de la causa "VALDEZ JOSÉ ALFREDO S/ AMENAZAS ART. 149 BIS VICT. MAXUD CAMILA NAHIR" - LEGAJO N° S-071293/2021, tramitada por ante la Oficina de Gestión de Audiencia, con notificación de sentencia realizada por la Policía de Tucumán y suscripta de puño y letra del imputado en fecha 14/08/2024 (conforme presentación del 13/04/2026 - 09:15 hs.), por lo que estando firme la misma inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen al demandado (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que el demandado tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de: a) depositar el importe reclamado o, b) de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209612923569** y C.B.U. N° **2850622350096129235695**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional, quien actúa por derecho propio, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$3.200.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente resolución, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS**, Matrícula Profesional n° 8285, en contra de **JOSE ALFREDO VALDEZ**, DNI N°36.668.071, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000.-)**, con más la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS** (por derecho propio) en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$961.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, **JOSE ALFREDO VALDEZ** , para que en el plazo de **CINCO (5) días: a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) El demandado, **JOSE ALFREDO VALDEZ**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b0246a50-38df-11f1-a1ce-bf2ee8a08dc0>